

## **XV.- LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1833**

(Declarando la vigencia de la Constitucion de 1828)

El ciudadano Agustin Gamarra, gran mariscal, presidente de la República, etc.

Por cuanto la Convencion nacional ha dado la declaracion siguiente.

### **LA CONVENCION NACIONAL DE LA REPUBLICA PERUANA.**

Considerando:

1º Que por el artículo 176 la Constitucion ha debido conservarse sin alteracion ni reforma por cinco años, desde su publicacion; y que segun el 177 su reforma debe hacerse en el presente de 1833.

2º Que podrian promoverse dudas acerca de su fuerza legal, si circunstancias que no son de esperarse, pero que tampoco son difíciles de sobrevenir, impidieran la reforma proyectada.

3º Que el bien público exige imperiosamente se prevengan estas dificultades ántes de que puedan ocurrir.

Declara:

**Art. único.-** Continuará rigiendo la Constitucion en los mismos términos que se promulgó el año de 1828, miéntras no se concluya y publique su reforma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala de la Convencion en Lima á 17 de Diciembre de 1833.

JAVIER DE LUNA PIZARRO, presidente.- JOSE LUIS G. SANCHEZ, diputado secretario.- PEDRO J. GRANADOS, diputado secretario.

Al presidente de la República.

Ley de 17 de Diciembre de 1833

---

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa del Gobierno en Lima á 18 de Diciembre de 1833.

AGUSTIN GAMARRA

Por órden de S.E.

MANUEL DEL RIO